



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: [Handwritten Signature]
Fecha: 12-10-18 Hora: 12:35
Radicado: 829

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181000226601
Fecha: 09-10-2018

Bogotá D.C.

Doctora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
12 OCT 2018
FIRMA: 16435
HORA: 10:18

Asunto: Respuesta cuestionario Proposición No. 015 – 2018 aditiva a la Proposición No. 010 – 2018 con radicado interno No. 20183130210962.

Respetada doctora Grajales,

En atención al cuestionario presentado por el H. Representante Anatolio Hernández Lozano relacionado con la Proposición No. 015 aditiva a la Proposición 010 de 2018, el cual versa sobre la atención a la grave situación humanitaria ocasionada por la ola invernal en el Departamento de Guainía, este Ministerio en los asuntos de su competencia y de manera atenta se permite responder en los siguientes términos:

- 1. A través del Decreto 0295 de 20 junio de 2018 se declaró la calamidad pública en el Departamento de Guainía como consecuencia de las fuertes lluvias e inundaciones. En este sentido, ¿cuál ha sido el papel del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la atención a la situación de emergencia a la población damnificada?**

Al respecto, es de indicar que el Ministerio, en virtud del Decreto 1565 de 2015¹, cofinancia proyectos de fomento dirigidos a apoyar a beneficiarios afectados por fenómenos naturales. Sobre el particular, el aludido decreto señala:

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario"

[Handwritten mark]



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181000226601

Fecha: 09-10-2018

“Artículo 2.1.4.1.6. Proyectos objeto de apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá cofinanciar, con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, proyectos de fomento orientados a las siguientes actividades:

[...]

1. *Apoyo a proyectos productivos para beneficiarios del Fondo de Fomento Agropecuario que resulten afectados por fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre de manera no intencional, en cuanto con tales proyectos se contribuya en lo pertinente al fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura o de desarrollo rural”.* (Subrayado no corresponden al original).

De este modo, el departamento de Guainía debe presentar al Ministerio un listado de productores damnificados que hayan sido beneficiarios con cofinanciación de proyectos productivos en los dos años anteriores al evento que ocasiona la declaratoria de calamidad y que hayan sido afectados según la disposición mencionada, adjuntando los documentos expedidos por autoridad competente y que acrediten la afectación, indicando asociación afectada, tipo de producto, lugar geográfico específico, número de beneficiarios iniciales afectados y tipo de apoyo requerido.

No obstante lo anterior, a la fecha no tenemos reportes de las áreas técnicas sobre acciones o ejecución presupuestal en el departamento de Guainía que se hayan realizado posterior al mes de junio de 2018.

2. ***¿Existe, desde el Ministerio, plan alguno de rehabilitación, recuperación, líneas especiales de crédito o incentivos para la recuperación del sector agropecuario en el Departamento de Guainía luego de la emergencia por inundaciones?***

El departamento de Guainía puede acceder a la línea especial de crédito de fomento agropecuario en condiciones Finagro que ofrece recursos de crédito para el desarrollo de proyectos agropecuarios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181000226601

Fecha: 09-10-2018

Ahora bien, la Resolución No. 01 de 2016 "*Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones.*", determina los siguientes aspectos sobre la aludida línea especial de crédito:

Actividades financieras:

- Lo relacionado con la siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales.
- Lo relacionado con las explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zootecnia.
- Lo relacionado con la transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- Lo relacionado con la prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- Las siguientes actividades rurales: el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.
- Todas las actividades rurales por medio de la línea de microcrédito.
- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas que tengan por objeto desarrollar la actividad agropecuaria o rural en el territorio nacional.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de cartera que comprende la refinanciación, reestructuración y consolidación de pasivos originados en créditos agropecuarios y rurales.
- Todas aquellas cadenas y actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y rurales que determine el Gobierno Nacional como prioritarias para el desarrollo del sector agropecuario y rural.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20181000226601**

Fecha: **09-10-2018**

Beneficiarios:

Beneficiarios del Crédito de Fomento Agropecuario	Clasificación
Pequeño Productor	El pequeño productor se define de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018.
Mediano Productor	Aquél cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv).
Gran Productor	Aquél cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv)
Jóvenes Rurales	Definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.
Mujer Rural de Bajos Ingresos	Se define de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002, cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los pequeños productores.
Comunidades Negras	Se definen en la Ley 70 de 1993.
Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno	Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.
Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada	Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación o acreditación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181000226601

Fecha: 09-10-2018

Beneficiarios del Crédito de Fomento Agropecuario	Clasificación
Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo	Población que cuenta con certificación por Departamento para la Prosperidad Social -DPS, o quien haga sus veces.
Esquemas asociativos y esquemas de integración	<p>Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:</p> <p>Esquemas Asociativos: Son aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito son las Asociaciones, Cooperativas y Organizaciones del Sector Solidario, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <p>*En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores.</p> <p>*En actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores</p> <p>Esquemas de Integración: Son aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito será una persona jurídica legalmente constituida denominada integrador que deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, así como asegurar la comercialización de la producción esperada. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los pequeños y/o medianos productores que se denominaran integrados, para llevar a cabo las actividades objeto de la inversión.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181000226601

Fecha: 09-10-2018

Beneficiarios del Crédito de Fomento Agropecuario	Clasificación
Departamentos, Distritos y Municipios	Los definidos en la Ley

De este modo, los productores afectados por las inundaciones en el departamento de Guainía, debidamente certificados por los Comités Locales de Atención y Prevención de Desastres, interesados en solicitar líneas de crédito para financiar sus proyectos de reconstrucción productiva, por ejemplo, pueden dirigirse a cualquier entidad financiera para solicitar información sobre las líneas de crédito FINAGRO existentes para tal propósito y formular proyectos de inversión.

Cordialmente,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Paula Zuleta Gil - Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
 Fuad Sarasty - Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva

Revisó: Giovanni Pérez Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo: Marcelá Ureña, Viceministra de Asuntos Agropecuarios – José Fuentes Ortega, Asesor